

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000478 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0201-506 DE LA EMPRESA CONSORCIO MEC-AV MALECON - UF2, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.033.796-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° 4245 del 29 de agosto de 2017, la empresa Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe S.A.- EDUBAR S.A., presentó ante el departamento técnico administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, hoy Barranquilla Verde, un plan de manejo ambiental para un proyecto denominado “Prolongación de avenida del Río”.

Que, mediante Resolución N° 1579 del 14 de octubre de 2016, el DAMAB, aprobó un plan de manejo ambiental para un proyecto denominado “Prolongación de avenida del Río”.

Que, por medio de Radicado N° 1174 del 13 de febrero de 2017, el señor Álvaro Bolaño Higgins, actuando en calidad de Director Jurídico de EDUBAR S.A., solicitó al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cesión de la aprobación del PMA, otorgado por el DAMAB a EDUBAR S.A., en favor del CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2.

Que, mediante Resolución N° 0155 de 16 de febrero de 2017, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde autoriza la cesión del plan de manejo ambiental PMA aprobado mediante Resolución N° 1579 de 2016 en favor de CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2.

Que, por medio de Radicados N° 1693 del 02 de marzo de 2017, N° 2279 del 17 de abril de 2017 y N° 3218 del 20 de abril de 2017, el señor Daniel Martínez, actuando en calidad de apoderado del CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2, solicitó ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena para el riego de zonas de construcción del malecón, corredor verde y avenida del Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla.

Que, mediante Auto N° 746 de 2017, esta Corporación inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2, identificado con NIT 901.033.796-4.

Que, a través de la Resolución N° 708 del 04 de octubre de 2017, esta Corporación otorga una Concesión de aguas superficiales al CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2.

Posteriormente, mediante Auto No. 1190 del 31 de agosto de 2018, se hacen unos requerimientos al CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2.

El CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2, mediante Radicado No. 8475 de septiembre 12 de 2018, radicó el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 708 del 04 de octubre de 2017, las mismas que fueron evaluadas mediante el informe técnico No. 1792 del 24 de diciembre de 2018.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 26 de abril de 2023, con el objeto de realizar seguimiento ambiental al permiso de concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa CONSORCIO MEC-AV. MALECÓN- UF2, para el riego de las vías de acceso al proyecto de construcción del malecón avenida del Río-Barranquilla, Departamento del Atlántico del cual se emitió el Informe Técnico N° 221 del 18 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

II. INFORME TECNICO No. 221 del 18 de mayo de 2023

1

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CONSORCIO MEC-AV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000478** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0201-506 DE LA EMPRESA CONSORCIO MEC-AV MALECON - UF2, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.033.796-4”

MALECON- UF2, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El proyecto de construcción del malecón se encuentra finalizado entre la calle 78 y la calle 69. En esta zona no se encontró trabajos de construcción en operaciones.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2, ubicada en el municipio de Barranquilla, en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 11° 1'20.22" N- 74°47'41.70" O se verifica que las obras de construcción del proyecto de gran malecón.
- Las vías y malecón se encuentran finalizadas y se verifica entre las carreras 78 y 69 que no se encuentra evidencia de la captación de agua superficial provenientes desde el Río Magdalena.
- Se recorre la zona y no se encuentra ninguna obra de construcción en proceso.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2, se puede concluir lo siguiente:

- De acuerdo con la Resolución N° 708 del 04 de octubre de 2017 en su Parágrafo segundo, se le otorgó a la empresa CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2 una concesión de aguas superficiales por un periodo de dos (2) años para las labores de humectación de las vías donde se estuviese realizando las obras de construcción del proyecto. De acuerdo con esto el permiso se encuentra actualmente vencido y las obras se encuentran finalizadas.
- Durante la visita técnica realizada entre las carreras 78 y 69 no se encuentra evidencia de la captación de agua superficial provenientes desde el Río Magdalena.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece: “*PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*”

2

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000478** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0201-506 DE LA EMPRESA CONSORCIO MEC-AV MALECON - UF2, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.033.796-4”

objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales.

Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 221 del 18 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 0201-506, correspondiente al permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2 identificado con NIT No. 901.033.796-4, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 0201-506 que contiene la información del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la empresa **CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2** identificado con **NIT No. 901.033.796-4**, toda vez que, el permiso otorgado mediante Resolución N° 708 del 04 de octubre de 2017, se encuentra vencido, el proyecto está finalizado, sin obligaciones pendientes y la empresa no se encuentra captando agua en las coordenadas: 11°1'19.60" N-74°47'41.59" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 221 de 18 de mayo de 2023.

3

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2**, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000478** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0201-506 DE LA EMPRESA CONSORCIO MEC-AV MALECON - UF2, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.033.796-4”

PARAGRAFO: La empresa **CONSORCIO MEC-AV MALECON- UF2**, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. si tiene sedes en la jurisdicción del Atlántico, con el objeto de cumplir con las obligaciones ambientales que le sean aplicables, teniendo en cuenta que el establecimiento sigue activo en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de los correos electrónicos joao.esteves@mota-engil.co, daniel.martinez.rf@gmail.com y paulo.madeiros@mota-engil.co contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

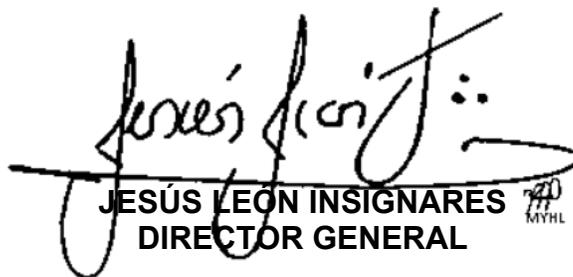
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

07.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP No.: 0201-506
PROYECTO: LISNETH TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO: CONSTANZA CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISO: JULIETTE SLEMAN CHAMS – ASESORA DIRECCIÓN GENERAL